

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, ídem. . . 6 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:
27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Seguridad.
Circular.

A pesar de las medidas previsoras que adoptan todos los Gobiernos para proporcionar garantías de comodidad y seguridad en los edificios que á la celebración de espectáculos públicos se destinan, son, por desgracia, frecuentes las catástrofes ocasionadas por hundimientos é incendios, y aunque no sea España la nación más castigada por tales siniestros, justo es prestar á este asunto la atención preferente que su importancia reclama.

No es preciso dictar por el momento nuevas disposiciones: bastará que con rigor y constancia se observen las que hay vigentes; y á este fin excito el celo reconocido de V. S. para que haga cumplir lo dispuesto en los artículos no derogados de la Real orden de 13 de Mayo de 1882, en el reglamento para la construcción y reparación de edificios destinados á espectáculos públicos de 17 de Octubre de 1835 y en los artículos 13, 14, 15, 16 y 23 del reglamento de policía de espectáculos de 2 de Agosto de 1886.

Ruego á V. S. se sirva manifestarme quedar enterado de esta Circular, y que en todo cuanto juzgue conveniente al mejor éxito de sus gestiones, reclame la cooperación y auxilio de este Centro directivo.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 3 de Junio de 1887.—El Director general, Cástor Ibáñez de Aldecoa.—Señores Gobernadores de todas las provincias.

Segunda seccion.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1079.

Sección de Fomento.—Montes.

RECTIFICACION

En el anuncio publicado en el *Bole-*

tin oficial núm. 286, correspondiente al día 2 del actual, se dice por error involuntario, que la subasta de los espartos sobrantes de Lorca, que deberá celebrarse el 2 de Julio próximo, será doble y simultánea, cuando solamente tendrá lugar en la referida ciudad.

Lo que he dispuesto se rectifique en este periódico oficial para conocimiento del público.

Murcia 6 de Junio de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 1084.

Sección 2.ª—Administración.

En la «Gaceta» del 5 del corriente, se inserta lo siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR

Las diferentes alteraciones que de moderna fecha han sufrido las disposiciones relativas á los medios de que pueden disponer los Municipios para enjugar el déficit de sus respectivos presupuestos, vienen originando en la práctica errores y consultas, y, como natural consecuencia, perjuicios graves en la aplicación de los preceptos legales dictados para la recta administración de la Hacienda municipal.

Con objeto de poner término á tal estado de cosas y á la perturbación que le engendra, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que para lo sucesivo rijan las siguientes prescripciones legales, en la forma y manera que á continuación se expresa:

Primera. Los Ayuntamientos se atemperarán para cubrir el déficit de sus respectivos presupuestos á lo estrictamente preceptuado en las leyes generales de presupuestos del Estado, en las que se consigna como recursos ordinarios la imposición de los siguientes recargos: «16 por 100 sobre la contribución territorial ó de inmuebles; el 16 por 100 sobre la industrial; el 50 por 100 sobre cédulas personales, y hasta el ciento por ciento en las especies de la primera tarifa de consumos.

Segunda. Pedrán los Ayuntamientos utilizar los tipos de estos gravámenes en la medida de su necesidad administrativa, pero en ningún caso, ni bajo ni pretexto ni razón algu-

na, podrán rebasar el límite de los que quedan señalados como *máximum* imponible.

Tercera. Cuando una vez utilizados en el grado *máximum* los anteriores recursos, se encontrasen las Coporaciones municipales en el caso de que aun no resultase cubierto el déficit de sus presupuestos, harán uso indefectiblemente del repartimiento general vecinal.

Cuarta. Para la imposición de este recurso los Ayuntamientos no tienen necesidad de acudir á este Ministerio, toda vez que, como atribuciones de su competencia, tienen reconocido este derecho en los artículos 138 y 139 de la ley Municipal vigente, sin que se consideren modificados dichos artículos por ninguna otra disposición, tomando, por lo tanto, como base de riqueza imponible á cada vecino, la que posea *en total por todos conceptos*.

Quinta. Agotados por completo los recursos de que queda hecho mérito, los Ayuntamientos acudirán ineludiblemente á este Ministerio en solicitud de autorización para cobrar arbitrios extraordinarios sobre las especies no comprendidas en las tarifas del Estado ú otros cualesquiera de carácter especial, como materiales de construcción, licencias de perros, canalones y vigilancia de tránsito.

Sexta. En la instrucción del expediente de esta referencia incluirán los Ayuntamientos, con arreglo á la Real orden de 3 de Agosto de 1878, los siguientes documentos: instancia elevada á este Ministerio en solicitud de la referida autorización; copia certificada del acuerdo tomado por el Ayuntamiento y Junta de asociados para establecer los arbitrios extraordinarios; copia del presupuesto municipal, por capítulos y artículos, haciendo constar en el lugar correspondiente que se ha hecho uso del *máximum* en la aplicación de los recursos ordinarios; copia declaratoria de haber tenido expuesto al público, durante el término de quince días, el acuerdo del municipio relativo á la imposición del arbitrio ó arbitrios, sin oposición alguna de los obligados á satisfacerlos, ó con las protestas de que hubiere sido objeto; tarifa detallada de las especies que se gravan, con declaración de que el recargo que se las impone no excede del *veinticinco por ciento* del precio

medio que cada artículo tiene en la localidad, según preceptúa el 139 de la ley municipal; y por último, los correspondientes informes de la Comisión provincial y Delegación de Hacienda.

Después de lo consignado, ordenará V. S. á los Ayuntamientos de esa provincia la mayor y más exacta observación de las disposiciones siguientes:

1.ª En ningún caso, ni bajo pretexto alguno, podrán los Ayuntamientos gravar las especies de la primera tarifa en *más del ciento por ciento*, conforme á lo preceptuado en el art. 11 del reglamento para la ejecución de la ley de 16 de Junio de 1885 sobre la imposición y cobranza del impuesto de consumos, y la Real orden de este Ministerio de 4 de Marzo de 1886, dictada de conformidad con el parecer de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado.

2.ª Las especies sobre las que ha de recaer el *arbitrio* serán exclusivamente aquellas que no estén gravadas en el concepto de primeras materias, con expresa prohibición de cuantas tengan aplicación á la industria y están exceptuadas por las disposiciones generales de Hacienda.

3.ª Los expedientes incoados en solicitud de autorización para el establecimiento de estos arbitrios, serán precisamente elevados á este Ministerio dentro del primer trimestre de cada ejercicio económico, á partir del que empieza en primero de Julio próximo, quedando sin curso los que llegaren pasada esta fecha.

4.ª Los Gobernadores civiles de las provincias no autorizarán en ningún caso, ni bajo ningún pretexto, á los Ayuntamientos la cobranza de arbitrios en el concepto de *interinidad* disposición ya vigente, consignada en la Real orden circular telegráfica de este Ministerio de 31 de Julio de 1884.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y publicación inmediata en el *Boletín oficial* de esa provincia; encareciendo á su reconocido celo recomendar eficazmente á los Ayuntamientos de su jurisdicción la más estricta observancia de las disposiciones que quedan expuestas. Dios guarde á V. V. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1887.—León y Casti-

Ho.—Sr. Gobernador de la provincia de...»

En su virtud, recomiendo á todos los señores Alcaldes de la provincia, el más exacto cumplimiento á lo que en ella se previene, y garantir de este modo la buena y recta administración Municipal.

Murcia 6 de Junio de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 1074.

Don Emilio Pérez Villanueva, Caballero Gran cruz de la Real y distinguida orden americana de Isabel la Católica, cruz de segunda clase del Mérito Militar Roja por acción de Guerra, cruz de segunda clase del Mérito Militar blanca por servicios especiales, benemérito de la patria etc., y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate del servicio de bagajes de la provincia para los años económicos de 1887-88 y 1888-89, he dispuesto, ejecutando el acuerdo de la Comisión provincial del 27 del actual, se proceda á segunda subasta que se verificará el día 27 de Junio próximo á las doce de su mañana, en el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial ante mi autoridad, la de un Diputado de la misma y un Notario, bajo el mismo tipo y condiciones que rigieron para la anterior, con la sola diferencia de que los licitadores podrán presentar postura para la totalidad del servicio en toda la provincia, bajo el tipo señalado en la 2.ª condición del pliego inserto en el *Boletín oficial* núm. 233, correspondiente al Jueves 31 de Marzo último ó á uno ó varios de los cantones en que la misma se halla dividida, bajo los tipos siguientes: Murcia 4500 pesetas, Cartagena 107'41, Archena 781'35, Cieza 2289'57, Lorca 100, Totana 200'60, Librilla 100'50, Yecla 500, Unión 200, Caravaca 200 y Mula 200 pesetas 40 céntimos; debiendo tenerse presente, que en igualdad de circunstancias serán preferidas las posturas que comprendan mayor número de cantones.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Murcia 31 de Junio de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 1083.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Expropiación.

En vista de no haberse presentado ninguna reclamación contra el expediente instruido en este Gobierno, con motivo de la expropiación de las fincas que enclavadas en los términos municipales de Ricote y Mula que han de ser ocupadas por el trozo 3.º de la Sección de carretera de Cieza á Mula, correspondiente á la de tercer orden de Cieza á Mazarrón por Mula y Totana, por providencia de fecha 4 del corriente mes y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 18 y 25 de la ley y reglamento vigentes de expropiación forzosa, he tenido á bien declarar como de necesidad, la ocupación de los terrenos de referencia que

comprenden las nóminas insertas en los *Boletines oficiales*, números 226 y 235 correspondientes al 23 de Marzo y 2 de Abril pasados y relativas respectivamente á los Ayuntamientos de Ricote y Mula.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, por si quieren hacer uso del derecho que les concede el art. 19 de dicha ley.

Murcia 6 de Junio de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Tercera seccion.

Número 894.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 11 de Mayo de 1887.

Presidencia del Sr. Abellán.

Con asistencia de los Sres. Chápoli, García Sánchez Chico y Fontes.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Segundo reemplazo de 1885.

Murcia, quinta sección.

136 Manuel Campillo Martínez; de observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1887.

Lorca, segunda sección.

2 Andrés Frias Fita; no comparece, soldado sorteable.

46 Juan Pedro Guerrero Chuecos; ex 14 de Abril último, pendiente de acreditar de padre sexagenario, justifica, soldado condicional.

Bullas.

32 Juan Rodenas López; de hermano en el ejército, no justifica, para el 29 del actual.

Segundo reemplazo de 1885.

Aguilas.

54 José Reverte Munuera; de observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1887.

Blanca.

22 José Fernández Trigueros; de observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1886.

Murcia, tercera sección.

131 Victoriano Gracia Mendez; de observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Segundo reemplazo de 1885.

Murcia, quinta sección.

126 Francisco Sánchez Cascales; de observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1887.

Cieza.

46 José María Sánchez Parra; de observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Primer reemplazo de 1885.

Molina.

50 Juan Palazón Lozano; de observación, reconocido, inútil, recluta disponible.

Cartagena, tercera sección.

54 Joaquín Medina López; de ob-

servación, reconocido, inútil, recluta disponible.

Lorca, tercera sección.

112 Segundo Martínez Sánchez; de observación, reconocido, inútil, recluta disponible.

Reemplazo de 1884.

Cartagena; primera sección.

78 Alfonso Solano Robles; de observación, reconocido, inútil, excluido.

Primer reemplazo de 1885.

Lorca, segunda sección.

43 Juan Díaz Moreno; de observación, reconocido, inútil, recluta disponible.

Cieza.

66 Antonio Cano Vázquez; de observación, reconocido, inútil, recluta disponible.

Totana.

6 Pedro Martínez López; de observación, reconocido, inútil, recluta disponible.

Lorca, tercera sección.

56 José González Alcaráz; de observación, reconocido, inútil, recluta disponible.

Segundo reemplazo de 1885.

Murcia, cuarta sección.

95 Antonio Armero Sabater; de observación, reconocido, útil, soldado sorteable, no comparece, reclama segundo reconocimiento y no permitiéndolo la ley, se le deniega.

Despacho ordinario.

La Comisión acordó se diga al señor Gobernador, que no ve inconveniente en que preste su aprobación á la elección de los vocales del Sindicato de riegos de Lorca.

Vistos los recursos de alzada promovidos por Hermenegildo Martínez Abarca, del alistamiento de Caravaca en el reemplazo del año actual, y Antonio Marín Corbalán, del mismo cupo y reemplazo, contra el fallo de esta Corporación que les declaró soldados sorteables, acuerda la Comisión desestimar como improcedentes los mencionados recursos.

En el recurso de alzada interpuesto por Juan García Alvarez del alistamiento de Caravaca para el actual reemplazo, contra el acuerdo de esta Comisión que le declaró soldado sorteable, se acuerda se remita dicho escrito al Sr. Secretario general del Consejo de Estado, informando que procede la confirmación del acuerdo apelado, con reserva de sus derechos para que los ejercite en tiempo y forma.

La Comisión acuerda se informe al Sr. Gobernador, que no estima procedente la pretensión que tiene Joaquín Gómez Yelo, de que se exceptúe del servicio activo á su hijo Domingo Gómez Trigueros, llamando la atención de la superioridad el caso de encontrarse el interesado con los dos únicos hijos que tiene, prestando ambos sus servicios en el ejército activo.

Igualmente acuerda la Comisión aprobar la liquidación del precio medio de los artículos de suministros del mes de Marzo último, y que se publique en el *Boletín oficial*.

Igualmente acuerda la Comisión se

conteste al Sr. Gobernador militar de esta provincia, que el mozo Antonio Giner Velez, fué exceptuado del servicio por hijo de viuda en 9 de Diciembre último por excepción sobrevenida antes del sorteo.

Se acordó suspender de empleo y sueldo al oficial de la sección de examen de cuentas D. José Sánchez Buendía, hasta tanto se resuelva la causa que por la autoridad militar se está formando.

También acordó acceder á la petición del Director de la banda de música de la Casa de Misericordia para que pueda trasladarse á Madrid con la citada banda.

Igualmente acordó aprobar las cuentas que del mobiliario presenta el ugiar D. Fernando Piñuela.

Así mismo se acuerda aprobar el cambio del depósito que en metálico tiene hecho D. Joaquín Ayuso, para responder de su cargo de Administrador del Hospital provincial, por otro equivalente en billetes hipotecarios de la isla de Cuba, que se entregue al Sr. Ayuso el talón que acredite el referido depósito en metálico; y se una el que el Banco ha expedido como acreditativo del impuesto en dicho Establecimiento referentes á los susodichos billetes hipotecarios.

Se acordó así mismo que D. Manuel Tarín, se encargue de la proveeduría de carnes á los Establecimientos benéficos, en vista de cesar en dicho cargo D. Santiago Crespo que la desempeñaba.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Pascual Abellán.—El Secretario, José Ledesma.

Número 1077.

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ALBACETE

Distrito universitario de Valencia.

Escuela por oposición

Lista de las Escuelas de primera enseñanza que han resultado últimamente vacantes en esta provincia.

La escuela superior de niños de Hellín, dotada con 1.666'50 pesetas y emolumentos legales; vacante por traslado del Maestro que la servía.

La elemental completa de niños de Albacete, con 1.375 id. id.; vacante por fallecimiento del Maestro que la regentaba.

La de Molinicos, con 825 id. id.; id.

La auxiliar de la Escuela superior de niños de Alcaráz, con 750 pesetas; de nueva creación.

La superior de niñas de Villarrobledo, con 1.350 id. id.; vacante por haber quedado desiertos los concursos de traslado y ascenso.

La elemental completa de niñas de Hellín, con 1.100 id. id.; vacante por fallecimiento de la Maestra que la servía.

La de Tarazona, con 1.100 id. id.; vacante por traslado de la Maestra que la regentaba.

La de Ayna, con 825 id. id.; vacante por haber quedado desiertos los concursos de traslado y ascenso.

Valencia 4 Junio de 1887.—El Secretario general, Fernando Ros.

Tercera sección.

Número 1065.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE JULIO DEL AÑO ECONOMICO DE 1887 Á 1888.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	Gastos obligatorios.		TOTAL	TOTAL
	Artículos.	Pesetas.	por capítulos.	por secciones.
CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.				
1.º Personal de la Diputación y Contaduría provincial.	5844	98	1045	77
Idem de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de nósitos.	546	66		
Material de la Diputación, Contaduría y depositaria de fondos provinciales.	2316	65		
Idem de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	83	33		
2.º Sueldo del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	383	33		
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	62	50		
Material de estas comisiones.	145	83		
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	495	83		
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166	66		
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	"	"		
CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.				
1.º Gastos de quintas.	1154	16	5254	15
2.º Idem de bagajes.	766	66		
3.º Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.	"	"		
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	"	"		
5.º Idem de calamidades públicas.	3333	33		
CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.				
1.º Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	847	30	1220	05
Material para estas obras.	"	"		
Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	372	75		
Material para las mismas obras.	"	"		
2.º Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	"	"		
3.º Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.	"	"		
4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	"	"		
CAPITULO IV.—CARGAS.				
1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia	"	"	590	62
2.º Pensiones concedidas legalmente	590	62		
3.º Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en	"	"		
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion	"	"		
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	"	"		

Artículos.

CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.

1.º Junta provincial del ramo.	1297	91
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del	"	"
3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	1369	66
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	729	08
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificacion y visitas.	354	17
5.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	476	49
6.º Biblioteca provincial.	83	33
7.º Museo provincial.	"	"

CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.

1.º Atenciones de la Junta provincial.	408	33
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	9063	03
3.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia de esta ciudad.	11762	20
4.º Idem id. id. de la Casa de Expositos de esta ciudad.	7114	75
Idem id. id. de la Hijuela de Expositos de Cartagena.	2087	27
Idem id. id. de la id. id. de Lorca.	1524	14
Idem id. id. de la id. id. de Caravaca.	906	43

CAPITULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.

1.º Gastos de cárceles.	4518	08
2.º Idem de establecimientos penales.	"	"

CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.

Unico Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. 1250

Gastos voluntarios.

CAPITULO IX.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.

Unico Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é instruccion pública. " "

CAPITULO X.—CARRETERAS.

1.º Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	"	7221	27
2.º Construccion de carreteras que no forman part del plan general del Gobierno.	7221	27	"

CAPITULO XI.—OBRAS DIVERSAS.

Unico Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. " "

CAPITULO XII.—OTROS GASTOS.

Cantidades destinadas á objetos de interés provincial. " 504 83

Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

Artículos.	TOTAL.	
	por capítulos.	TOTAL por secciones.
—	—	—
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<i>Gastos adicionales.</i>		
CAPITULO XIII. — RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.		
1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1886 procedentes del presupuesto anterior.	}	}
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	}	}
TOTAL GENERAL.		67781 56

En Murcia á 1.º de Junio de 1887.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Escribano. Sesión de 1.º de Junio de 1887.

La Comisión provincial se ha servido aprobar la precedente distribución de fondos.—El Secretario, José Ledesma.

Cuarta sección.

Número 1075.

BATALLÓN RESERVA DE JAEN
NÚMERO 94.

Edicto.

Don Juan Segovia y Fuentes, Teniente del Batallón Reserva de Jaén, número 94, Fiscal nombrado para instruir sumaria contra el soldado del primer reemplazo de 1885 y con destino al ejército de Ultramar Juan Antonio Moreno López, acusado del delito de desertión.

En uso de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar y disposiciones vigentes, por el presente segundo edicto, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente á dar sus descargos en el Cuartel de San Agustín de esta plaza, y de no verificarlo en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Jaén 21 de Mayo de 1887.—El Teniente Fiscal, Juan Segovia.

Sexta sección.

Número 835.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE FORTUNA

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por este Ayuntamiento en las sesiones del mes de Abril último.

Ordinaria del 3 de Abril de 1887.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Andrés Esteve Pagán.

Se dió lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

Se acuerda la distribución de fondos del presente mes.

Se acordó proceder sin levantar mano á la confección del padrón de cédulas personales para el ejercicio próximo venidero.

Se acordó se ponga al público en este día un ejemplar de las listas elec-

torales ultimadas con arreglo á lo que dispone el art. 30 de la ley electoral vigente.

Se acordó por la Corporación se forme inmediatamente el libro del Censo electoral, con arreglo á lo que dispone los arts. 19, 20 y 21 de la citada ley.

Ordinaria del día 10.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Andrés Esteve Pagán.

Se dió lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta á la Corporación de un escrito presentado por D. José Salar Torres, por el que renuncia el cargo de concejal de este Ayuntamiento, fundándolo en que no se lo permite su salud, el Ayuntamiento acuerda admitirle la dimisión, consignando el sentimiento que á todos los individuos de esta Corporación les produce la separación de tan digno compañero, y que se dé cuenta de este acuerdo á la superioridad.

Se dió cuenta de la recaudación obtenida en la última quincena del mes anterior por consumos y arbitrios municipales.

Se aprobaron varias cuentas presentadas y se acordaron sus pagos de sus capítulos y artículos correspondientes.

Se dió cuenta á la Corporación de haberse acordado por el Sr. Gobernador civil de la provincia que el día 20 del actual se celebre la subasta de las maderas quemadas en los montes de esta villa bajo el tipo de 4.500 pesetas, el Ayuntamiento acuerda se le dé á esta orden su más exacto cumplimiento.

Ordinaria del 17.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Andrés Esteve Pagán.

Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Por el Sr. Presidente se ordenó se diese lectura del Real decreto fecha 9 del actual inserto en el *Boletín oficial* de la provincia del 11 del mismo, por el que se dispone que los días 1, 2, 3, y 4 del próximo mes de Mayo se celebren las elecciones para la renovación bienal de los Ayuntamientos en su mitad; en su vista el Sr. presidente ma-

nifestó que se debía proceder al sorteo de los señores Concejales que les toque cesar en este bienio por haber sido elegida esta Corporación toda en el anterior bienio, que constanding la misma de trece individuos les corresponde cesar á siete; deduciendo de estos las bajas por incompatibilidad decretada por este Ayuntamiento de D. Pedro Belda Carrillo y la dimisión aceptada de D. José Salar Torres, deducidos estos dos, les corresponde salir por suerte para que cesen en este bienio á cinco individuos de los que componen esta Corporación en la actualidad. Hecho que fué el sorteo les correspondió cesar por suerte á los señores siguientes: D. Fulgencio Pérez y Pérez, D. Gregorio López Esteve, D. Simón de los Ríos Lozano, D. Salvador García Palazón y D. Juan Ruíz Ríos, que con D. Pedro Belda Carrillo y D. José Salar Torres, componen los siete individuos que cesarán en 30 de Junio proximo; y los que se elijan corresponderán á los colegios por que fueron elegidos los que cesan.

Ordinaria del 24.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Andrés Esteve Pagán.

Se dió lectura del acta de la anterior, y fué aprobada.

Se dió cuenta de la recaudación obtenida en la primera quincena del mes actual por el impuesto de consumos y arbitrios municipales.

Se aprobó la cuenta rendida por el comisionado que ha conducido los quintos de las revisiones á la capital, y se acordó su pago de su capítulo y artículo correspondiente.

Fortuna 5 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Andrés Esteve.—El Secretario, Francisco Martínez.

ESPECTACULOS.

TEATRO ROMEA.

Función para hoy.— ¡Aquí León!, «De gusto no hay nada escrito», Mur-siú Ruizzine» y «La gran vía».

A las 9 en punto.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Salustiano.

VELA Y ALUMBRADO.

En las iglesias de San Antonio y las Capuchinas.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.